



**ACUERDO DE CONCEJO N° 071-2021/MDSB**

San Bartolo, 06 de diciembre de 2021

**EL CONCEJO DISTRITAL DE SAN BARTOLO;**

**POR CUANTO:**

En Sesión Ordinaria de Concejo celebrada en la fecha;

**VISTO:**

El Informe N° 439-2021-GAJ/MDSB de la Gerencia de Asesoría Jurídica, Informe N° 378-2021-GATFAT/MDSB de la Gerencia de Administración Tributaria y Fiscalización Administrativa Tributaria, el Informe N° 088-2021-SRRFT-GATFAT/MDSB de la Subgerencia de Recaudación, Registro y Fiscalización Tributaria y; demás documentos que sustentan el presente.

**CONSIDERANDO:**

Que, de conformidad a lo previsto por el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley de Reforma los artículos 191°, 194° y 203° a través de la Ley N° 30305 la misma que establece que las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local, tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que el artículo 38° de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, señala: "El ordenamiento jurídico de las municipalidades está constituido por las normas emitidas por los órganos de gobierno y administración municipal, de acuerdo al ordenamiento jurídico nacional. Las normas y disposiciones municipales se rigen por los principios de exclusividad, territorialidad, legalidad y simplificación administrativa, sin perjuicio de la vigencia de otros principios generales del derecho administrativo. (...)"

Que, el artículo 39° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, prevé que los concejos municipales ejercen sus funciones de Gobierno mediante la aprobación de ordenanzas y acuerdos; concordante con lo prescrito en el artículo 40° del cuerpo legal citado líneas arriba, el cual señala que las ordenanzas son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa.

Que, los numerales 1) y 2) del artículo 69° de la Ley antes mencionada, establecen respectivamente que son rentas municipales los tributos creados por ley a su favor, así como las contribuciones, tasas, arbitrios, licencias, multas y derechos creados por su concejo municipal, los que constituyen sus ingresos propios; asimismo, el primer párrafo del artículo 70° del mismo ordenamiento legal señala que el sistema tributario de las municipalidades se rige por la Ley especial y el Código Tributario en la parte pertinente.



"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN BARTOLO

### ACUERDO DE CONCEJO N° 071-2021/MDSB

Que, en mérito a lo señalado en el segundo párrafo del artículo 33° del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por Decreto Supremo N° 133-2013-EF el cual prescribe **"en los casos de los tributos administrados por los Gobiernos Locales, la Tasa de Interés Moratorio (TIM) será fijada por Ordenanza Municipal, la misma que no podrá ser mayor a la que establezca la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria – SUNAT.**

Por otro lado, tenemos que el artículo único, de la Resolución de Superintendencia N° 000044-2021-SUNAT, que modifica la Tasa de Interés Moratorio en moneda nacional aplicable a los tributos administrativos o recaudados por la SUNAT, establece la "Tasa de interés moratorio – Moneda nacional Fijese en noventa centésimos por ciento (0,90%) mensual, la Tasa de Interés Moratorio aplicable a partir del 1 de abril de 2021 a las deudas tributarias en moneda nacional, correspondientes a tributos administrados y/o recaudados por la SUNAT".

Asimismo, mediante Ordenanza N° 125-2011/MDSB de fecha 12 de octubre de 2011 el Concejo Municipal de ésta corporación edil, **fijó en 1.2% mensual la Tasa de Interés Moratorio (TIM) aplicable a las deudas Tributarias Administradas y/o Recaudadas por la Municipalidad Distrital de San Bartolo, tomando como referencia lo aprobado por la SUNAT, respecto al TIM.**

Por otro lado, tenemos que el artículo 17°, numeral 17.1 del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, referido a la eficacia anticipada del acto administrativo, establece que la autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, sólo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción.

Que, mediante Decreto de Urgencia N° 026-2020, se establece diversas medidas excepcionales y temporales para prevenir la propagación del coronavirus COVID-19, en el territorio nacional.

Que, a través del Informe N° 088-2021-SRRFT-GATFAT/MDSB de fecha 11 de noviembre del 2021, la Subgerencia de Recaudación, Registro y Fiscalización Tributaria propone la aprobación de la Ordenanza que reduce la tasa de interés moratorio (TIM) aplicable a los tributos municipales administrativos y/o recaudados por la Municipalidad Distrital de San Bartolo, que tiene por objeto la actualización del marco normativo municipal en materia tributaria en la jurisdicción del distrito, resultando por consiguiente necesario Fijar la Tasa de interés Moratorio (TIM) aplicable para el cobro de tributos no pagados dentro de los plazos establecidos, conforme lo establece el artículo 33 del Texto Único Ordenado del Código Tributario aprobado por Decreto Supremo N° 133-2013-EF y sus modificatorias.

Que, mediante el Informe N° 439-2021-GAJ/MDSB de fecha 25 de noviembre de 2021, la Gerencia de Asesoría Jurídica emite opinión favorable para la aprobación del proyecto de Ordenanza que reduce la tasa de interés moratorio (TIM) aplicable a los tributos municipales administrativos y/o recaudados por la Municipalidad Distrital de San Bartolo, por encontrarse legalmente sustentada y conforme a los lineamientos técnicos y normativos vigentes actualmente; y,



"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN BARTOLO

**ACUERDO DE CONCEJO N° 071-2021/MDSB**

Estando a lo expuesto, y visto las opiniones técnicas y jurídicas mediante documentos de vistos, y en conformidad con las atribuciones previstas en el numeral 8 del artículo 9° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, y con el voto **UNANIMIDAD** de los Regidores.

**SE ACUERDA:**

**ARTÍCULO PRIMERO.** - APROBAR EL PROYECTO DE ORDENANZA QUE REDUCE LA TASA DE INTERES MORATORIO (TIM) APLICABLE A LOS TRIBUTOS MUNICIPALES ADMINISTRATIVOS Y/O RECAUDADOS POR LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN BARTOLO, el mismo que forma anexo de la presente.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** ENCARGAR a la GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA Y FISCALIZACIÓN ADMINISTRATIVA Y TRIBUTARIA, y UNIDADES ORGÁNICAS correspondientes, EL CUMPLIMIENTO DE LA PRESENTE.

**ARTÍCULO TERCERO:** ENCARGAR al SECRETARIO GENERAL la distribución y/o notificación de la presente al interesado, y a las instancias correspondientes, así como, a la SUBGERENCIA DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN, el cumplimiento de la publicación del texto íntegro del mismo en el Portal Web de la entidad: [www.munisanbartolo.gob.pe](http://www.munisanbartolo.gob.pe).

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**



MUNICIPALIDAD DE SAN BARTOLO  
ABOG. ALEXANDER C. ABARCA AYALA  
SECRETARIO GENERAL (e)

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN BARTOLO  
RUFINO ENCISO RIOS  
ALCALDE

